



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Las empresas FINTECH como servicios auxiliares financieros en el
Ecuador**

AUTOR:

Arcos Sánchez, Ana Belén

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogada de
los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

TUTOR:

Ávila Stagg, Luis Carlos

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Arcos Sánchez, Ana Belén**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Ab. Luis Carlos Ávila Stagg, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Arcos Sánchez, Ana Belén**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Las empresas FINTECH como servicios auxiliares financieros en el Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

f. _____
Arcos Sánchez, Ana Belén



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Arcos Sánchez, Ana Belén

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Las empresas FINTECH como servicios auxiliares financieros en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR:

f. _____

Arcos Sánchez, Ana Belén

INFORME URKUND

URKUND		Lista de fuentes	Bloques	Abrir sesión
Documento	URKUND.TESIS ANA BELEN ARCOS.docx (D143851959)	<input type="checkbox"/>	Categoría	Enlace/nombre de archivo
Presentado	2022-09-09 22:05 (-05:00)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Universidad Tecnica Particular de Loja / D137434203
Presentado por	ana.arcos01@cu.ucsg.edu.ec	<input type="checkbox"/>	Fuentes alternativas	
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com	<input type="checkbox"/>	Fuentes no usadas	
Mensaje	Urkund tesis Ana Belen Arcos Mostrar el mensaje completo 2% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.			

TUTOR

f. _____
Ab. Luis Carlos Ávila Stagg, Mgs.

AUTOR:

f. _____

Arcos Sánchez, Ana Belén



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. LUIS ÁVILA STAGG, MGS.

TUTOR

f. _____

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Período: UTE SEMESTRE A-2022
Fecha: 15 de septiembre del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**LAS EMPRESAS FINTECH COMO SERVICIOS AUXILIARES FINANCIEROS EN EL ECUADOR**” elaborado por la estudiante **Arcos Sánchez, Ana Belén**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10, lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

AB. LUIS ÁVILA STAGG, MGS.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I.....	5
MARCO TEÓRICO	5
1.1 LAS EMPRESAS FINTECH	5
1.1.1 ANTECEDENTES	5
1.1.1.1 FINTECH 1.0 LA INFRAESTRUCTURA.....	5
1.1.1.2 FINTECH 2.0: EL SISTEMA BANCARIO	6
1.1.1.3 FINTECH 3.0: LAS EMPRESAS EMERGENTES.....	7
1.1.1.4 FINTECH EN ECUADOR.....	9
1.1.2 CONCEPTO	10
1.1.2.1 MARCO LEGAL.....	13
1.1.2.2 MARCO CONSTITUCIONAL.....	14
1.1.3 DERECHO COMPARADO	15
1.1.4.1 MÉXICO	15
1.1.5.1 ESPAÑA	16
1.2 EL SECTOR FINANCIERO	16
CAPITULO II.....	18
ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA	18

2.1 ALCANCE DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO	18
2.2 FALTA DE REGULACIÓN A LAS FINTECH QUE OPERAN EN ECUADOR	19
2.3 IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY FINTECH.....	21
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	23
BIBLIOGRAFÍA	24

RESUMEN

Actualmente, las empresas fintech son una opción innovadora para atraer inversión y generar ingresos en la economía de un país, debido a su aspecto tecnológico encaminado al ofrecimiento de servicios financieros a la sociedad, de una forma rápida, segura y eficaz; no obstante, la legislación ecuatoriana no ha incluido dentro de sus líneas la implementación de este tipo de instituciones financieras, las mismas que ya vienen ofreciendo estos servicios sin que haya una regulación normativa respecto del funcionamiento de estas. El funcionamiento de estas instituciones va en aumento y el derecho -que debe ir evolucionando con las sociedades- no ha modernizado los aspectos necesarios para poderle dar un lugar dentro de la legislación interna a este tipo de servicios. Se propone la implementación del proyecto de ley Fintech como un mecanismo modernizador e innovador para el estado ecuatoriano en calidad de servicios auxiliares a la luz del Código Orgánico Monetario y Financiero.

PALABRAS CLAVE: FINTECH, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS AUXILIARES, INSTITUCIÓN FINANCIERA, REGULACIÓN NORMATIVA.

ABSTRACT

Currently, fintech companies are an innovative option to attract investment and generate income in the economy of a country, due to their technological aspect aimed at offering financial services to society, in a fast, safe and efficient way; however, the Ecuadorian legislation has not included within its regulations the implementation of this type of financial institutions, even though they are already offering these services without there being a normative regulation regarding their operation. Fintech companies operating are increasing and the law -which must evolve with societies- has not modernized the necessary aspects to be able to give a place within the internal legislation for this type of services. The implementation of the fintech bill is proposed as a modernizing and innovative mechanism for the Ecuadorian state as auxiliary services according to the Organic Monetary and Financial Code.

KEY WORDS: FINTECH, FINANCIAL SERVICES, AUXILIARY SERVICES, FINANCIAL INSTITUTION, NORMATIVE REGULATION.

INTRODUCCIÓN

Al hacer referencia a las empresas fintech, se lo hace a empresas encargadas de ofrecer servicios financieros a la comunidad de manera eficaz y segura por medio de los diversos medios tecnológicos que se tiene a disposición hoy en día; siendo una magnífica opción para llegar de manera más ágil a los posibles usuarios del sistema y lograr la formalización de pequeños capitales y micro emprendimientos, además de permitir que las personas que no están bancarizadas tengan acceso a estos servicios.

El derecho, como ciencia social, debe ir evolucionando con las sociedades para estar a la altura de poder responder a las nuevas necesidades que se van creando con el pasar de los años, de tal forma que los ciudadanos encuentren la respuesta a su requerimiento en el marco legal del estado respectivo donde se desarrollan; en este específico apartado es necesario indicar que las empresas fintech se presentan como una solución para muchas personas, es ahí cuando el derecho debe entrar en acción, con la finalidad de otorgar un marco regulatorio a este tipo de empresas, de tal forma que su funcionamiento no contravenga la ley y que sea esta la encargada de prevenir diversas situaciones conflictivas que podrían darse en el desarrollo de las relaciones entre la empresa y sus clientes, así como con los acreedores que -por la naturaleza de la compañía- toman un papel relevante en el desarrollo del presente trabajo de titulación.

Las sociedades se desarrollan sin esperar marcos normativos que regulen ese crecimiento, es por eso que el Derecho -históricamente- se ha encargado de dar las directrices necesarias para que las actividades diversas que la persona realice, se den en un marco de respeto a los derechos y libertades del otro.

La problemática a ser analizada como génesis de la investigación es la existencia de empresas fintech que se encuentran operando en la actualidad sin que el marco normativo nacional les otorgue una regulación legal por la que pueda darse las indicaciones necesarias que deberían seguirse para las distintas operaciones que, naturalmente, realiza una empresa de estas características; funcionando al margen de la ley, que no la ha incluido entre sus disposiciones.

El objetivo general del desarrollo del presente trabajo investigativo radica en encontrar los fundamentos conceptuales, legales y de hecho para la implementación de las empresas fintech en Ecuador como un método de atracción de inversiones extranjeras, de tal forma que los pequeños empresarios puedan incursionar en el mercado y emprender con su idea de negocio. Este objetivo, a su vez, se subdivide en tres objetivos específicos:

1. Analizar la legislación actual sobre los servicios financieros y como las empresas fintech se encuadran dentro de los servicios auxiliares que son ofrecidos actualmente.
2. Impulsar la implementación de las empresas fintech en la legislación ecuatoriana por medio de la aplicación del proyecto de ley que se encuentra en debate en la Asamblea Nacional.
3. Con la aplicación del proyecto de ley, ofrecer el marco regulatorio (vía reglamentaria) que proporcione los medios necesarios para el óptimo y eficaz funcionamiento de las empresas fintech en Ecuador.

El capítulo 1 se encuentra encaminado a la dilucidación de los distintos aspectos contextuales y teóricos sobre los que versa el trabajo de titulación, analizando cada una

de las variables del mismo desde diversos puntos de vista, destacándose los análisis conceptuales, de antecedentes, doctrinarios y lo referente a la naturaleza jurídica de las empresas fintech; de tal forma que, con el análisis del sector financiero se obtenga una visión clara sobre el tema a ser tratado y la problemática existente.

El capítulo 2, mientras tanto, se compone de un análisis detallado de la problemática jurídica con el análisis de la situación desde la perspectiva legal y como se puede encontrar un método práctico, y a la vez eficaz, para la implementación de las empresas fintech en el marco jurídico nacional.

La lectura del presente trabajo de titulación nos otorgará un punto de vista objetivo sobre las empresas fintech y como sus beneficios pueden ser usados a favor del estado ecuatoriano a través de su legalización por medio de la aprobación del proyecto de ley que se encuentra en proceso de debate legislativo a día de hoy, de tal forma que el sistema financiero abra sus puertas y pueda generar seguridad jurídica a los posibles inversores que se involucrarían en el desarrollo de las distintas operaciones que se lleven a cabo como parte de la actividad cotidiana característica de las fintech.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 LAS EMPRESAS FINTECH

1.1.1 ANTECEDENTES

1.1.1.1 FINTECH 1.0 LA INFRAESTRUCTURA

El origen de las fintech, increíblemente, se radica entre los siglos XIX y XX, en esta época podemos hacer referencia a la globalización financiera que se vivió por medio del desarrollo de diferentes aspectos tecnológicos, tales como el telégrafo, los ferrocarriles o los barcos de vapor, artefactos que se convirtieron en un impulso importante para la transmisión de información financiera entre diversos países por medio de las fronteras de estos.

Entre los momentos claves de esta época podemos hacer mención de la instalación del primer cable transatlántico en el año 1866; o la creación del Fedwire en el año 1918, este era un sistema de transferencia de fondo que se fundamentaba en el código Morse o el telégrafo, situación que -a día de hoy- son bastante obsoletas en lo que a tecnología se refiere.

Ya en la década de los 50, la aparición de las tarjetas de crédito sirvió de gran manera como una forma de alivianar el hecho de tener que llevar dinero en efectivo a todos lados, Diners Club y American Express se destacan por ser las primeras tarjetas que impulsaron esta nueva forma de pagar por bienes y servicios.

1.1.1.2 FINTECH 2.0: EL SISTEMA BANCARIO

Este período comprende desde los años 1967 hasta el 2008, generando un hito respecto de la evolución desde lo analógico hacía lo digital, siendo guiado por distintas instituciones financieras de corte tradicional, contando con aspectos bastante importantes como la creación de la primera calculadora de mano o la implementación de los cajeros automáticos como una vía rápida de retirar dinero que ha sido depositado en instituciones bancarias.

Barclays (empresa mundial de servicios financieros) es una de las pioneras en lo que respecta al aspecto de las fintech como las conocemos hoy en día; ya a inicios de los años setenta, se dieron varias tendencias como la creación de NASDAQ (una bolsa de valores digital, la primera en su rama), hechos que marcaron importantes hitos que han marcado las pautas necesarias para el funcionamiento de los distintos mercados financieros en la época actual.

Ya en la década del setenta, se crea un protocolo de comunicación entre instituciones financieras, el mismo que otorga varias facilidades para agilizar y efectivizar el gran volumen de transacciones bancarias que se realizan entre diferentes lugares del mundo; siendo impulsado por la Sociedad de Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales, SWIFT por sus siglas en inglés.

La década de los ochenta trajo consigo el desarrollo de las computadoras centrales bancarias, además de la introducción de la banca en línea que tuvo su época de mayor desarrollo más adelante (años 90) con el impulso que se le dio a los distintos buscadores y modelos comerciales de internet, además del comercio electrónico con

todos los beneficios que estos suponía. De forma específica, el sistema bancario en internet generó una importante modificación en la percepción general que se tenía del sistema dinerario y el trato que se tenía hacia las instituciones financieras en general. (Ortiz, 2020)

Ya con el advenimiento del nuevo milenio, los procesos bancarios (tanto internos como externos) se habían trasladado, casi en su totalidad, al aspecto digital, algo que continua hasta el día de hoy, pero que tuvo un punto de inflexión importante con la crisis financiera global del año 2008, dando paso a la siguiente etapa de las empresas fintech. En este periodo de tiempo debemos considerar también la relevancia de la creación del teléfono móvil en 1983 y el lanzamiento de la plataforma PayPal en 1998 (entonces conocida como Confinity).

1.1.1.3 FINTECH 3.0: LAS EMPRESAS EMERGENTES

En el 2008, con la situación económica que se vivía, se dio un giro respecto de lo que se creía desde el punto de vista del cliente minorista, sobre todo en lo referente a la pertenencia de los recursos y, más allá de eso, la legitimidad necesaria para el ofrecimiento y funcionamiento de servicios financieros dentro de la ley. No hay un punto o un momento específico en el que se pueda identificar el génesis de esta nueva etapa de las fintech (vigente hasta la actualidad), siendo la crisis de forma general un punto de inflexión que sirvió de impulso para el desarrollo de la era Fintech 3.0.

Ya en el año 2009, se dio un emparejamiento de las condiciones laborales, situación que derivó en la aparición de nuevos agentes de mercado, con ideas frescas y

nuevas, quienes incursionaron en los sectores financieros. Se usaron varios factores que jugaron a favor de su desarrollo, entre los que tenemos: las condiciones económicas, la percepción pública, la demanda política y el escrutinio regulatorio.

Es en este contexto (el de una crisis financiera y económica a nivel global) que se da un desmedido crecimiento de la desconfianza hacia el sistema bancario tradicional por parte de la opinión pública, que veía con decepción la incapacidad de sostenimiento devenido desde las instituciones financieras; es ahí cuando se aprovecha la problemática generada, creándose un vínculo entre la tecnología con la utilidad que esta podría tener para la eficacia y rapidez de los servicios financieros vigentes al momento.

Esta situación, sumada al desempleo que vivían muchos profesionales del sector financiero conllevaron una generalización respecto a la necesidad de un cambio en el direccionamiento que se le había dado a las Fintech; abriéndose el paso hacia la creación de una nueva industria Fintech 3.0; de tal forma que se cree un conjunto complementario entre las instituciones financieras tradicionales ya existentes y las ideas propuestas por parte de los nuevos actores. (Ortiz, 2020)

El impulso de mayor reconocimiento que han recibido las fintech en su desarrollo se radica en el funcionamiento del bitcoin, una criptomoneda que -como aspecto novedoso- mostraba el contar con tecnología blockchain; no es hasta el 2014 que se establecen las primeras fintech a nivel de la región de América Latina y en 2018 se marca un nuevo hito, esta vez en temas de legislación, con la aprobación parlamentaria de la ley fintech en México. (Acosta Castro, 2022)

1.1.1.4 FINTECH EN ECUADOR

A pesar de la crisis financiera y la gran debacle financiera que se vivió en el territorio ecuatoriano a finales del siglo XX, el país ha experimentado constantes cambios en lo que respecta al manejo digital de los sistemas financieros, aspecto que ha devenido en la creación de varias empresas fintech, cuya oferta radica en el ofrecimiento de productos o servicios totalmente alternativos a los que son ofertados por el sector bancario tradicional.

El Banco Interamericano de Desarrollo (2018) consideró, en su informe sobre las empresas Fintech en Latinoamérica, que de los 1166 startups de América Latina, 34 son ecuatorianos, representando un 3% de la totalidad de este tipo de instituciones a nivel de la región.

Cueva Enríquez (2021), en su trabajo investigativo 'Las Fintech como alternativa de inclusión financiera en Ecuador', indica respecto de las Fintech en el ámbito ecuatoriano:

Las Fintech en Ecuador se encuentran concentradas en los segmentos de gestión de finanzas empresariales con el 32 %, pagos y remesas con 16 %, tecnologías empresariales para instituciones financieras con 16 %, financiamiento colectivo o crowdfunding con 13 %, gestión patrimonial con el 6 %, préstamos con el 3 %, gestión de finanzas personales con el 3 %, seguros con el 3 %, negociación de activos financieros y mercado de capitales con el 3 %, banca digital con el 3 %, y otros con el 2%. (pág. 76)

De lo citado previamente, se colige la existencia de las Fintech en Ecuador y su constante crecimiento e incipiente desarrollo, de tal forma que se evidencia que este tipo de empresas forman parte importante del sector financiero y que hay un importante segmento de usuarios que las toman en cuenta por medio de las distintas transacciones ofrecidas por este novedoso modelo financiero.

1.1.2 CONCEPTO

Al hacer referencia a las Fintech lo estamos haciendo, de forma directa, a varios aspectos innovadores del sistema financiero; etimológicamente, la palabra como tal es una abreviación sumatoria de dos palabras en lengua anglosajona: por un lado, ‘financiamiento’ referente a los aspectos financieros y, por otro, ‘technology’ referente a los aspectos tecnológicos; de lo que se puede colegir el hecho de que se buscaba definir en un solo término los servicios financieros tecnológicos. Nieto Isla (2019), en la misma línea de pensamiento, indica:

El término fintech se utiliza también para designar a las empresas que ofrecen productos o servicios dentro de este dominio, comúnmente estas empresas tecnológicas emergentes son conocidas como startups. Estas incorporan el Smart Data, siendo los datos el elemento principal para crecer y ofrecer una mayor eficiencia operativa y productividad. Además, se observa una diferencia trascendente con las entidades financieras tradicionales, ya que tienen la capacidad de adaptarse rápidamente a los cambios gracias a la generación, agregación y al análisis de datos. Así que, con ambos términos, se define a un conjunto de empresas con un fuerte componente tecnológico cuyo objetivo es

ofertar servicios y productos financieros innovadores preferentemente a través de nuevos canales de distribución. (pág. 4 y 5)

Es así que podemos dilucidar el fuerte componente tecnológico de las fintech siendo uno de sus componentes principales y la razón por la cual se impulsa este direccionamiento en los servicios financieros y el manejo que se le ha dado de forma tradicional, irrumpiendo y haciendo uso de los avances tecnológicos y los beneficios que estos traen consigo. En este mismo sentido, Dayana Acosta Castro (2022)¹, considera lo siguiente respecto de las fintech:

Las Tecnologías Financieras, más conocidas como “fintech” son empresas que utilizan la tecnología para proveer productos y servicios financieros innovadores... están contribuyendo a impulsar la inclusión financiera, el crecimiento económico y a reducir la desigualdad en los países, en especial en los hogares de bajo ingreso, áreas rurales, los consumidores no bancarizados y a las pequeñas y medianas empresas. Además, por su alto componente informático brindan oportunidades para incrementar la eficiencia y la competencia en el sector financiero, reducen la asimetría de la información y amplían el acceso a los servicios financieros mediante la reducción de costos y simplificación de procedimientos. (pág. 1)

Martin Lavalleja² (2020) indica:

¹ Funcionaria de la Dirección Nacional de Programación y Regulación Monetaria y Financiera del Banco Central del Ecuador.

² Consultor de la oficina de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en Montevideo.

El término fintech es utilizado para denominar a aquellas empresas que proveen productos y servicios financieros innovadores, mediante la utilización de tecnología o a través de plataformas tecnológicas. Los desarrollos tecnológicos que han tenido lugar durante las últimas décadas en el mundo, junto con los nuevos modelos de negocio que estos han generado, desafían a la industria de los servicios financieros.

A través de estas nuevas tecnologías, se reducen los costos y se simplifican los procedimientos, mejorando la eficiencia de los servicios financieros, lo que facilita el acceso a un mayor número de personas y empresas. De esta manera, se reducen las brechas, favoreciendo la inclusión financiera y el acceso al crédito para las pequeñas y medianas empresas. (pág. 7)

De lo citado se colige la importancia de los avances tecnológicos como parte esencial para el desarrollo y funcionamiento de las fintech; algo que va íntimamente relacionado con la reducción de costos y la simplificación de los distintos procesos (tanto externos como internos) que se desarrollan como parte del quehacer cotidiano de una institución financiera; esta situación trae también un importante aspecto de favorabilidad hacia la inclusión económica y el fácil acceso a productos y/o servicios de la banca tradicional en los que no se consideraba a varios segmentos de la población.

Es así que las fintech pueden ser definidas y entendidas como un sector financiero que hace activo uso de los beneficios que nos ofrece la tecnología con la finalidad de poder brindar un servicio más ágil e igual de eficaz que las instituciones financieras de corte tradicional, con la diferencia primordial de la rapidez de los procesos y el

acercamiento con sectores que, tradicionalmente, han sido excluidos por el sector financiero.

1.1.2.1 MARCO LEGAL

El Código Orgánico Monetario y Financiero indica en su art. 433, respecto de los servicios auxiliares de las instituciones financieras, que son los siguientes:

1. De *software* bancario.
2. Transaccionales.
3. De transporte de especies monetarias y de valores.
4. De pagos.
5. De cobranza.
6. De redes y cajeros automáticos.
7. Contables.
8. De computación.
9. De tenencia de edificios destinados exclusivamente al uso de oficinas por parte de una entidad financiera.
10. Otros que fueren determinados por la Superintendencia de Bancos, en la órbita de su competencia

El art. 436 del mencionado cuerpo normativo indica, en concordancia con lo citado previamente:

Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante la

Superintendencia de Bancos, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia.

Es así que se puede considerar el hecho de que los servicios auxiliares cumplen una función de prestar servicios financieros, con la particularidad de que son personas jurídicas constituidas no financieras, además de ser regidas y reguladas de forma directa por la Ley de Compañías, otorgando cierta independencia del sistema financiero como tal.

1.1.2.2 MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución de la República indica en su art. 308:

Art. 308.- Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

En las siguientes líneas, el artículo previamente citado hace clara mención respecto de que el Estado tiene la responsabilidad de dar el fomento necesario para el fácil acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Quedando totalmente prohibidas las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura. La regulación y el control del sector financiero privado no significan que se traslade la responsabilidad

de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Además, es necesario indicar que los administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital los únicos responsables de su solvencia. Además, el legislador hace una apreciación (disposición) respecto de la prohibición de congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas.

1.1.3 DERECHO COMPARADO

1.1.4.1 MÉXICO

La legislación mexicana es el modelo a seguir respecto de las regulaciones fintech en la región, puesto que fue el primer país latinoamericano que aprobó, en 2018, la “Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”, después de un proceso legislativo de aproximadamente dos años, siendo así el primer estado que regulaba de forma directa la existencia y funcionamiento de las empresas fintech.

Este cuerpo normativo es considerado un punto de inflexión sobre el cual se da inicio al enfoque de los diversos reguladores bancarios operativos en el territorio mexicano; esta ley da un necesario y solicitado marco regulador para el funcionamiento de estas empresas; además, sienta bases para un futuro no muy lejano, respecto de aspectos innovadores e inversionistas; en su momento, fue percibido de manera positiva por parte de la opinión pública. (Benedet, 2022)

1.1.5.1 ESPAÑA

En el país ibérico, la Ley 7/2020 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 14 de noviembre del 2020, con la siguiente finalidad:

...acompañar la transformación digital del sistema financiero enfocándola hacia dos objetivos principales. El primero es el de garantizar que las autoridades financieras dispongan de instrumentos adecuados para seguir cumpliendo óptimamente con sus funciones en el nuevo contexto digital. El segundo es el de facilitar el proceso innovador a fin de lograr un desarrollo más equitativo mediante el mejor acceso a la financiación de los distintos sectores productivos y la captación de talento en un entorno tecnológico internacional altamente competitivo. (Boletín Oficial del Estado Español, 2020)

Si bien es cierto, el cuerpo normativo mencionado no es referente de forma directa a las fintech, este abre las puertas a la innovación tecnológica en el sistema financiero como un método positivo de agilizar su funcionamiento con la misma eficacia con la que se ha venido llevando durante los últimos años con las instituciones tradicionales; de tal forma que el sistema financiero se digitalice.

1.2 EL SECTOR FINANCIERO

De forma general, se puede considerar que el sistema financiero se encuentra compuesto por varias instituciones encaminadas a ofrecer servicios bancarios por medio de la captación legal de dinero, para sí poder ofrecer diversos servicios tales como

prestamos, pólizas, entre otros. En esta línea, la Constitución de la República dispone lo siguiente:

Art. 309.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

Es así que se dilucida el hecho de que el sistema financiero tiene tres componentes específicos: el sector privado, el sector público y el sector popular y solidario, de tal forma que estas instituciones son las autorizadas para poder ofrecer servicios de esta naturaleza como tal.

CAPITULO II

ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

2.1 ALCANCE DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

El Código Orgánico Monetario y Financiero define de forma clara a los servicios auxiliares, por lo que -para fines didácticos- procedo a enumerarlos de nuevo: De *software* bancario, Transaccionales, De transporte de especies monetarias y de valores, De pagos, De cobranza, De redes y cajeros automáticos, Contables, De computación, De tenencia de edificios destinados exclusivamente al uso de oficinas por parte de una entidad financiera y Otros que fueren determinados por la Superintendencia de Bancos, en la órbita de su competencia

De lo mencionado previamente, se colige el hecho de que este cuerpo normativo (regente en todo el funcionamiento del sector financiero) incluye dos aspectos tecnológicos; no obstante, no se ubica ni se incluye el funcionamiento de las fintech como un servicio auxiliar al sistema financiero.

Tal como se ha mencionado anteriormente, las empresas fintech se encuentran ya operativas en Ecuador, sin que haya una regulación al respecto, funcionando al margen de la ley y sin ningún cuerpo normativo que respalde la confianza que el ciudadano/usuario deposita en este giro de negocio.

2.2 FALTA DE REGULACIÓN A LAS FINTECH QUE OPERAN EN ECUADOR

Tal como ha quedado detallado previamente, al no existir una regulación legal respecto de las fintech, estas funcionan al margen de la ley; pero no por eso dejan de funcionar, sino que funcionan sin tener regulación alguna, obteniendo -hasta cierto punto- una libertad respecto de sus movimientos, operaciones y/o transacciones.

El problema radica en que, al no estar reguladas, se imposibilita la protección de los derechos de los ciudadanos que tienen acceso a ellas, a pesar de presentarse como una alternativa ágil y rápida de acceder a los servicios financieros y de generar inclusión financiera; a breves rasgos es un panorama que aparenta ser -visiblemente- aceptable y que genera confianza. La realidad es que hay varias fintechs funcionales y activas que funcionan sin estar reguladas, sin tener un respaldo y sin contar con un método legal de respuesta a sus usuarios.

En la actualidad, hay fintechs que están calificadas como auxiliares del sistema financiero por la Superintendencia de Bancos, así como hay otras que están calificadas auxiliares de pago del sistema financiero por el Banco Central del Ecuador; ambos modelos toman como base legal el Código Orgánico Monetario y Financiero y sus respectivas regulaciones, sin embargo, esta clasificación no resulta suficiente para calificar todas las empresas Fintech y sus diferentes actividades financieras.

Es así que, con la limitación impuesta por la normativa de los servicios auxiliares, se denota el hecho de que estas no son suficientes para abarcar a los servicios financieros que son otorgados por las fintech; de ahí que (como se ha mencionado previamente), se hace referencia a temas de software o sistemas informáticos, mientras que las fintech dan servicios tales como préstamos e inversiones haciendo uso de dichas

plataformas; es decir, se regula el software (sobre el que se desarrolla la plataforma financiera de la fintech), pero no se incluye el servicio ofrecido como tal.

De la misma forma, el art. 433 hace referencia a las actividades transaccionales, de pagos y de cobranza, al no puntualizarse más detalle al respecto se entiende que son servicios que pueden ser brindados de manera física o tecnológica, razón por la cual son tres rubros cubiertos por las fintech; no obstante de aquello la legislación no especifica de qué manera deben ser prestados estos servicios, lo que conllevaría a un vacío en cuanto a la protección de los derechos de las personas que los utilizan, lo cual claramente denota la laguna normativa respecto del funcionamiento de este tipo de empresa.

En este contexto, se presenta también la situación respecto de varios servicios que son prestados por las fintech que no encajan dentro de la normativa; por ejemplo: el crowdfunding, un interesante método de recaudación financiera por medio de las diversas herramientas tecnológicas existentes; en esta misma situación se encuentran las criptomonedas y el blockchain, dos áreas que se encuentran activas y funcionales hace algunos años sin que el marco normativo vigente les dé un espacio regulatorio respecto de las operaciones que llevan a cabo.

Se puede prever que la intención que tuvo el legislador fue la de darle atribuciones a compañías del sector privado para brindar, bajo un número de requisitos previos, servicios relacionados con el sistema financiero, enumeradas en el artículo 433 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Sin embargo, hoy en día lo estipulado resulta insuficiente puesto a que en la práctica se han ido desarrollando distintos servicios tecnológicos financieros que quedarían por fuera de la legislación, a pesar de que al tratarse de servicios de alta sensibilidad deberían estar regulados.

La legislación debe actualizarse y dar espacio a estas nuevas tendencias financieras, debido a que estos servicios funcionan y existen debido a la confianza depositada por varias personas, a pesar de no tener ninguna garantía (medios legales y/o normativos) para poder defender sus derechos en caso de darse algún incidente en el desarrollo de las relaciones entre la institución financiera y el cliente.

2.3 IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY FINTECH

En la actualidad, se está llevando a cabo el debate y proceso legislativo respecto de la implementación de la ley fintech en Ecuador, habiendo pasado ya el primer debate; resultado de esta diligencia legislativa, se dio un informe en el que se establece que el proyecto de ley debe incluir diversos parámetros respecto del control, funcionamiento y el reconocimiento de las fintech; además de ubicar a estas entidades como parte del sector privado del sistema financiero.

El proyecto de ley, además, hace una importante diferenciación entre los organismos de servicios financieros tecnológicos y las sociedades especializados de depósitos y pagos, lo cual es bastante esencial en el desarrollo de legislación regulatoria para las fintech debido a que en la actualidad no hay un método como tal que diferencie las unas de las otras. (Serrano, 2022)

En el contexto actual, la instauración de este proyecto de ley y su inclusión como parte del sistema jurídico ecuatoriano vendría a ser una gran solución para la problemática existente respecto de la existencia de las fintech y su funcionamiento, que en muchos casos se desarrolla totalmente al margen de la ley.

CONCLUSIONES

1. Las empresas fintech significan un claro desafío a la cultura financiera tradicional, esto debido a sus innovadores modelos de negocios, los mismos que generan una gran disminución en costos y gastos en relación a todo lo referente a los procesos operativos de las instituciones de esta rama. Además, esta forma de financiamiento incrementa la competitividad de forma exponencial y se impulsa la inclusión financiera; volviéndose una realidad, que obliga al estado ecuatoriano a que se la incluya en su marco normativo, de tal forma que se permita su funcionamiento a la luz de la legislación y no al margen de la ley, como ha venido sucediendo hasta el momento, con el objetivo de brindar la regulación y supervisión necesaria para un funcionamiento eficaz sin ilegalidades de ningún tipo.
2. Es necesario que el Ecuador cuente con una referencia normativa y políticas interinstitucionales, las mismas que permitan el desarrollo de la industria tecnológica financiera, de tal forma que se permita el crecimiento de las fintech dentro del territorio nacional, siendo vistas como un aporte al sistema financiero y un método de inclusión a sectores que han sido excluidos de los productos que son ofrecidos por la banca tradicional.

RECOMENDACIONES

1. Impulsar un proceso legislativo encaminado a la reforma del art. 433 del Código Orgánico Monetario y Financiero de tal forma que se incluya el abanico de los servicios financieros prestados por la fintech como parte de la legislación, de tal forma que encuentren un marco normativo regulador de sus operaciones con la finalidad de otorgar legalidad al funcionamiento de estas empresas.
2. Implementar el proyecto de ley fintech, de tal forma que la existencia de estas empresas en el Ecuador sea legalizada y su funcionamiento se dé con el orden requerido para poder asegurar la eficacia de las operaciones que se lleven a cabo, además de otorgar las garantías necesarias para los usuarios de este sistema.
3. Una vez que se apruebe el proyecto de ley, es necesario que se implemente un reglamento de aplicación que regule -de forma específica- el funcionamiento de las fintech en su devenir cotidiano, además de las regulaciones necesarias para prevenir cualquier anomalía que pueda darse fruto del funcionamiento de estas.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Castro, D. (febrero de 2022). *Un panorama de las fintech en américa latina y el Ecuador*. Recuperado el 2 de septiembre de 2022, de <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Apuntes/ae65.pdf>

Banco Central del Ecuador. (19 de marzo de 2018). *Resolución Administrativa No. BCE-055-2018*. Recuperado el 6 de septiembre de 2022, de https://www.bce.fin.ec/images/Sistema_n_pagos/GestionLiquidacion/ra_bce-gg-055-2018_SPL.pdf

Banco Interamericano de Desarrollo. (2018). *Informe Fintech en América Latina 2018: crecimiento y consolidación*. Recuperado el 4 de septiembre de 2022, de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Fintech-America-Latina-2018-Crecimiento-y-consolidacion.pdf>

Benedet, M. (15 de marzo de 2022). *Derecho cibernético: Ley Fintech en México*. Recuperado el 4 de septiembre de 2022, de <https://blog.lemontech.com/ley-fintech-mexico/#:~:text=La-ley-Fintech-Mexico-que-marca-tendencia,-Mexico-y-su&text=Esta-regula-principalmente-dos-tipos,Instituciones-de-crowdfunding>.

Boletín Oficial del Estado Español. (noviembre de 2020). *Ley 7/2020*. Recuperado el 3 de septiembre de 2022, de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-14205#:~:text=Esta-Ley-regula-un-entorno,el-principio-de-no-discriminacion.

Cueva Enríquez, M. (2021). *Las Fintech como alternativa de inclusión financiera en Ecuador*. Recuperado el 3 de septiembre de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8325/1/T3619-MAE-Cueva-Las%20Fintech.pdf>

Lavalleja, M. (2020). *Panorama de las fintech*. Recuperado el 3 de septiembre de 2022, de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45727/1/S2000326_es.pdf

Nieto Isla, N. (febrero de 2019). *Análisis del fenómeno fintech y su marco regulatorio: el caso de MytripleA*. Recuperado el 2 de septiembre de 2022, de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/36096/TFG-O-1631.pdf;jsessionid=8AF9AD003B0870A0CA434CC3DCFA8C08?sequence=1>

Ortiz, A. (30 de septiembre de 2020). *Historia de las Fintech*. Recuperado el 20 de agosto de 2022, de https://blog.hostdime.com.co/historia-de-las-fintechorigen-evolucion/#Fintech_10_1886-1967_se_trata_de_infraestructura

Serrano, D. (22 de abril de 2022). *Proyecto de Ley Fintech, con informe para primer debate*. Recuperado el 3 de septiembre de 2022, de Diario El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/proyecto-ley-fintech-informe-primer-debate.html>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Arcos Sánchez, Ana Belén**, con C.C: 0920332103 autor del trabajo de titulación: **Las empresas FINTECH como servicios auxiliares financieros en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre del 2022

f. _____

Nombre: **Arcos Sánchez, Ana Belén**

C.C: **0920332103**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Las empresas FINTECH como servicios auxiliares financieros en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Arcos Sánchez, Ana Belén		
TUTOR	Ávila Stagg, Luis Carlos		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Empresa, Derecho, Inversión		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Fintech, Servicios Financieros, Servicios Auxiliares, Institución Financiera, Regulación Normativa.		
RESUMEN:	<p>Actualmente, las empresas fintech son una opción innovadora para atraer inversión y generar ingresos en la economía de un país, debido a su aspecto tecnológico encaminado al ofrecimiento de servicios financieros a la sociedad, de una forma rápida, segura y eficaz; no obstante, la legislación ecuatoriana no ha incluido dentro de sus líneas la implementación de este tipo de instituciones financieras, las mismas que ya vienen ofreciendo estos servicios sin que haya una regulación normativa respecto del funcionamiento de estas. El funcionamiento de estas instituciones va en aumento y el derecho -que debe ir evolucionando con las sociedades- no ha modernizado los aspectos necesarios para poderle dar un lugar dentro de la legislación interna a este tipo de servicios. Se propone la implementación del proyecto de ley Fintech como un mecanismo modernizador e innovador para el estado ecuatoriano en calidad de servicios auxiliares a la luz del Código Orgánico Monetario y Financiero</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-98-792-4097	E-mail: anabelen-arcos@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			